

6.520

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Nº 5.051 en todos sus términos.-

ARTICULO 2º.- Incorpóranse al Artículo 10º de la Ley Nº 4.437, como Inciso 12), el Adicional Particular denominado “Guardia Activa para Profesionales del Arte de Curar” y como Inciso 13) el Adicional Particular “Guardia Pasiva para Profesionales del Arte de Curar”.-

ARTICULO 3º.- Apruébase el texto correspondiente al Inciso 12) del Artículo 10º de la Ley Nº 4.437: “Se determina para los establecimientos asistenciales de la Provincia un régimen de Guardias Activas de 24 Horas o 12 Hs., cuyo pago tendrá carácter remunerativo y bonificable.

El mismo será percibido por Personal Profesional del Arte de Curar.-

ARTICULO 4º.- Apruébase el texto correspondiente al Inciso 13) del Artículo 10º de la Ley Nº 4.437: “Se determina para los establecimientos asistenciales de la Provincia un régimen de Guardias Pasivas Semanales” cuyo pago tendrá carácter remunerativo y bonificable.

El mismo será percibido por Personal Profesional del Arte de Curar.-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer el valor de los Adicionales referidos precedentemente, y dictar la reglamentación correspondiente a efectos de implementar los regímenes de Guardias de la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- Apruébase el Régimen de Guardias Activas para los siguientes Servicios Médicos del Hospital Jurisdiccional Presidente Plaza: Clínica Médica (Guardia Externa, Internación y Unidad de Cuidados Intermedios), Clínica Quirúrgica (Guardia Externa e Internación), Tocoginecología (Guardia Externa e Internación), Pediatría (Guardia Externa, Internación y Terapia Intensiva Pediátrica), Unidad Coronaria, Unidad de Terapia Intensiva, Neonatología, Anestesiología, Laboratorio, y/u otros servicios que determine la Autoridad Competente.-

ARTICULO 7º.- Apruébase el Régimen de Guardias Pasivas para los siguientes Servicios del Hospital Jurisdiccional Presidente Plaza: Traumatología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Diagnóstico por Imágenes, Psiquiatría, Neurología y/u otros servicios que determine la Autoridad Competente.-

ARTICULO 8º.- Determinase que los Regímenes de Guardias Activas y Pasivas para los Hospitales Zonales, Distritales y Seccionales se adecuarán a niveles de complejidad, composición de la dotación de Profesionales Médicos, ubicación geográfica, zona de influencia y toda otra circunstancia relevante que cada nosocomio presente – a juicio de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional- teniendo como referencia máxima la estructura prevista para el Hospital Jurisdiccional Presidente Plaza.-

6.520

ARTICULO 9°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social deberá elaborar en el plazo de treinta (30) días el Régimen de Guardias previstas en el artículo anterior para su aprobación por la Función Legislativa.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los **BLOQUES DE DIPUTADOS: JUSTICIALISTAS, U.C.R. y FRE.SOL.-**

L E Y N° 6.520.-

FIRMADO:

**AGUSTIN B. DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES – EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO